CON VIVO COMPIACIMENTO

Positivismo jurídico y absolutismo de Estado

Si en lo político el gran antagonista que tuvo siempre presente Pío XII en sus luminosas intervenciones doctrinales fué el totalitarismo, en lo jurídico su atención estuvo centrada, con reiterada insistencia, en el gran enemigo de la recta concepción del derecho: el positivismo jurídico. En este discurso, dirigido el 13 de noviembre de 1949 a la Sagrada Rota Romana, Pío XII denunció sin reticencias el intrínseco enlace que une a estas «dos manifestaciones, totalitarismo y positivismo, que mutuamente se derivan y dependen la una de la otra» y «que han alterado y desfigurado la noble fisonomía de la justicia».

Sólo existe un derecho verdadero, el derecho justo. Si en lo teológico no puede admitirse la teoría de la doble verdad, en lo jurídico no cabe la posibilidad de un derecho injusto al lado de otro derecho justo, porque todo derecho verdadero, por serlo, está condicionado radicalmente por las exigencias insoslayables de una justicia objetiva única. Por esto el jurista no puede ser definido simplemente como el hombre del derecho positivo. Es además y sobre todo el hombre de la justicia, esto es, el hombre dotado de un fino sentido del carácter objetivo de esa justicia y consagrado a hacerlo valer en las relaciones humanas sociales a través de la defensa de un ordenamiento jurídico montado en consonancia con ese carácter objetivo.

La crisis actual del derecho y el consiguiente relativismo jurídico arrancan de una honda crisis previa en la alta esfera de la filosofía del derecho. Es en este terreno donde hay que buscar las raíces del mal y donde hay que encontrar el remedio definitivo. Una doctrina jurídica sana necesita presupuestos filosóficos sanos. Por esta razón, recuerda el Papa, el recurso a la filosofía del derecho es indispensable al jurista.

A la luz del «orden absoluto de los seres y de los fines» y de la naturaleza racional del hombre, se comprende fácilmente que la realización de ese orden en las relaciones humanas ha de discurrir a través del libre ejercicio de la voluntad de la persona humana, apoyado mediatamente en la ley natural y en la ley revelada, e inmediatamente en las leyes positivas eclesiásticas y civiles.

Pero las leyes civiles han de ajustarse al orden natural y al orden revelado. El simple poder del Estado no tiene fuerza por

sí solo para crear a su capricho un derecho justo. El Estado no es la instancia suprema; tiene sobre sí una instancia jurídica, moral y superior situada sobre los dos escalones de la ley eterna y de la ley natural que expresan el orden puesto por Dios en la creación entera y en la esfera humana, respectivamente.

Es necesario, por consiguiente, el retorno del derecho positivo al orden moral. La llamada de Pío XII es terminante y no deja lugar a reticencias. Se trata de religar, sin confundir, el derecho a la moral, el orden jurídico al orden moral, el precepto positivo al precepto divino.

SUMARIO

I. *Labor de la Sagrada Rota Romana:* su respeto a la verdad de los hechos, a las normas del derecho divino y a las disposiciones de la Santa Sede.

Un hecho: la crisis que el mundo padece en la administración de la justicia se debe principalmente al positivismo jurídico y al absolutismo de Estado, que han desfigurado la idea de la justicia.

II. Las *normas objetivas del derecho.*

No existe más que un derecho: el derecho justo. El derecho injusto no es derecho.

La *solución de la crisis actual,* provocada por el antagonismo entre el verdadero y el falso derecho, hay que buscarla en la filosofía del derecho.

El verdadero derecho es la norma —divina o humana— reguladora de la actividad consciente del hombre dentro del orden universal. La obligatoriedad de esta norma proviene de Dios, no del Estado aislado de Dios. La ley positiva, desconectada de Dios, no es ley verdadera.

III. El gran responsable del positivismo jurídico es el siglo XIX.

El Estado totalitario es el hijo legítimo —en el plano político— de ese positivismo jurídico. El «derecho legal» del Estado ha pervertido el verdadero orden jurídico. Los grandes responsables de este trastorno.

Es necesario volver a unir el orden jurídico al orden moral, fundado en Dios. *La moral* como criterio valorativo de la norma jurídica. Lo ético es norma objetiva obligatoria en lo jurídico.

IV. El derecho eclesiástico está inmune de esta crisis. No existe otro derecho legal que el verdadero derecho.

[1] Con vivo placer [1] os saludamos una vez más reunidos aquí en torno a Nos, queridos hijos, después de haber oído de labios de vuestro venerado Decano la relación sobre vuestra actividad durante el año jurídico 1948-1949, relación que, con la elocuencia sobria pero luminosa de los hechos, añade a muchos

[1] Pío XII, discurso a los prelados, auditores, oficiales, ministros, abogados y procuradores del tribunal de la Sagrada Rota Romana, en la inauguración del año jurídico, 13 de noviembre de 1949: AAS 41 (1949) 604-608. Texto original en italiano.

otros un nuevo testimonio del alto valor y de la irreprochable rectitud de este Tribunal.

[I. Crisis en la administración de justicia: sus causas]

[2] La labor de la Sagrada Rota Romana, que en el curso del último decenio hemos podido seguir más de cerca, nos ha puesto en condiciones de apreciar debidamente su incondicional respeto a la verdad de los hechos y a las disposiciones del derecho divino, especialmente en lo que concierne a la santidad del matrimonio y a la constitución de la familia, y nos inspira al mismo tiempo la firme confianza de que todos sus miembros observarán siempre fielmente las normas dadas anteriormente por Nos, en cumplimiento de los deberes de nuestro magisterio apostólico, particularmente en los discursos del 3 de octubre de 1941, 1 de octubre de 1942 y 2 de octubre de 1944. Lo cual es de tanto mayor consuelo para nuestro espíritu en unas circunstancias como las presentes, que dan —ciertamente que no en todas partes, pero sí en amplia medida— el espectáculo de una crisis en la administración de la justicia que sobrepasa las habituales deficiencias de la conciencia moral cristiana.

[3] Las causas inmediatas de esta crisis se deben buscar principalmente en el positivismo jurídico y en el absolutismo de Estado; dos manifestaciones que, a su vez, derivan y dependen la una de la otra. Quitada, en efecto, al derecho su base, constituída por la ley divina natural y positiva, y por lo mismo inmutable, ya no queda sino fundamentarlo sobre la ley del Estado como su norma suprema, y he aquí precisamente el principio del Estado absoluto. A su vez el Estado absoluto intentará necesariamente someter todas las cosas a su arbitrio y especialmente hacer que el derecho mismo sirva a sus propios fines.

[4] El positivismo jurídico y el absolutismo de Estado han alterado y desfigurado la noble fisonomía de la justicia, cuyos fundamentos esenciales son el derecho y la conciencia. Este hecho reclama una serie de reflexiones, todas las cuales se reducen a dos puntos: las normas objetivas del derecho y la concepción subjetiva de las mismas. Hoy nos limitaremos a hablar del primer punto, dejando el estudio del segundo para otra ocasión, si Dios quiere.

[II. Las normas objetivas del derecho]

[*Sólo existe un derecho justo*]

[5] En la ciencia jurídica, como en la práctica jurídica, está continuamente sobre el tapete la cuestión del verdadero y justo derecho. Pero ¿es que acaso hay además algún otro derecho? ¿Hay tal vez un derecho falso e ilegítimo? Sin duda la yuxta-

posición de estos dos términos ya de por sí sorprende y repugna. No es, sin embargo, menos verdad que la noción por ellos significada ha estado siempre viva en el sentido jurídico, incluso de los clásicos paganos. Ninguno quizá ha dado una expresión de ese concepto más profunda que Sófocles en su tragedia *Antígona* [2]. Hace decir a su heroína que, por los cuidados de Creonte, Eteocles había sido sepultado σὺν δίκῃ δικαίᾳ. Δίκαιος es aquel que cumple sus deberes hacia Dios y hacia los hombres, que es justo, piadoso, honesto, probo, humano; δίκη δικαία corresponde por tanto a lo que nosotros llamamos verdadero y justo derecho, mientras que χεροιδίκης o χειροδίκαιος, al designar al violento, al que usa el derecho del más fuerte, señala al hombre del falso e injusto derecho.

[6] Toda la crisis a que hemos aludido se resume en el antagonismo entre el verdadero y el falso derecho. El interés con el que serios y penetrantes juristas se han aplicado al estudio de esta materia nos parece feliz auspicio para la solución de la crisis. Mas para ello es necesario que se tenga la valentía de querer ver claramente y reconocer lealmente las raíces.

[7] ¿Dónde, pues, hemos de buscarlas sino en el terreno de la filosofía del derecho?

[*Es verdadero derecho el que respeta el orden divino*]

[8] Es imposible observar con atención el mundo corpóreo y espiritual, físico y moral sin quedar sorprendidos de admiración ante el espectáculo del orden y de la armonía que reinan en todos los grados de la escala de los seres. En el hombre, incluso en aquella línea divisoria en que se detiene su actividad inconsciente y comienza la acción consciente y libre, aquel orden y aquella armonía se realizan estrictamente según las leyes puestas por el Creador en el ser existente. Más allá de esa línea vale aún la voluntad ordenadora de Dios; pero su realización y su desenvolvimiento han sido dejados a la libre determinación del hombre, la cual puede estar conforme o en oposición con el querer divino.

[9] En este campo de la acción humana consciente, del bien y del mal, del precepto, del permiso y de la prohibición, la voluntad ordenadora del Creador se manifiesta tanto mediante el mandato moral de Dios grabado en la naturaleza y en la revelación como mediante el precepto o la ley de la legítima autoridad humana en la familia, en el Estado y en la Iglesia. Si la actividad humana se regula y se dirige según estas normas, permanece por sí misma en armonía con el orden universal querido por el Creador.

[10] Con lo dicho encuentra respuesta la cuestión del derecho verdadero y del derecho falso. El simple hecho de ser declarada por el poder legislativo una norma obligatoria en el Estado, tomado aisladamente y por sí solo, no basta para crear un verdadero derecho. El «criterio del simple hecho» vale solamente para Aquel que es el Autor y la regla soberana de todo derecho, Dios. Aplicarlo al legislador humano indistintamente y definitivamente, como si su ley fuese la norma suprema del derecho, es el error del positivismo jurídico en el sentido propio y técnico de la palabra, error que está en la base del absolutismo de Estado y que equivale a una deificación del Estado mismo.

[2] SÓFOCLES, *Antígona* v.23-24.

[III. EL DERECHO «LEGAL» EN EL ESTADO TOTALITARIO]

[*Fruto del positivismo jurídico*]

[11] El siglo XIX es el gran responsable del positivismo jurídico. Si sus consecuencias han tardado en hacerse sentir con toda su gravedad en la legislación, se debe al hecho de que la cultura estaba todavía impregnada del pasado cristiano y de que los representantes del pensamiento cristiano podían todavía casi en todas partes hacer oir su voz en las asambleas legislativas. Debía venir el Estado totalitario de impronta anticristiana, el Estado que —por principio, o al menos de hecho— rompía todo freno frente a un supremo derecho divino, para descubrir al mundo el verdadero rostro del positivismo jurídico.

[12] ¿Es necesario, acaso, retroceder mucho en la historia para encontrar un llamado «derecho legal», que quita al hombre toda dignidad personal; que le niega el derecho fundamental a la vida y a la integridad de sus miembros, poniendo una y otra al arbitrio del partido y del Estado; que no reconoce al individuo el derecho al honor y al buen nombre; que discute a los padres el derecho sobre sus hijos y el deber de su educación; que, sobre todo, considera el reconocimiento de Dios, supremo Señor, y la dependencia del hombre de Él como cosa sin interés alguno para el Estado y para la comunidad humana? Este «derecho legal», en el sentido aquí expuesto, ha trastornado el orden establecido por el Creador; ha llamado al desorden orden; a la tiranía, autoridad; a la esclavitud, libertad, y al delito, virtud patriótica.

[13] Tal era y tal es todavía, debemos decirlo, en algunos sitios el «derecho legal». Todos nosotros hemos sido testigos del modo con que algunos, que habían obrado según este derecho, han sido llamados después a dar cuenta de él ante la justicia humana. Los procesos que con esta ocasión se han desarrollado, no solamente han conducido a verdaderos criminales a la suerte que les era debida; han demostrado también la intolerable condición a la que una ley del Estado, completamente dominada por el positivismo jurídico, puede reducir a un funcionario público, que de otra manera, por su naturaleza y dejado libre en sus sentimientos, habría permanecido como un hombre honrado.

[14] Se ha observado que, según los principios del positivismo jurídico, estos procesos deberían haber terminado con otras tantas absoluciones, aun en casos de delitos que repugnan al sentido humano y llenan de horror al mundo. Los acusados se hallaban, por así decirlo, amparados por el «derecho vigente». ¿De qué eran en verdad culpables, sino de haber cumplido lo que este derecho prescribía o permitía?

[15] Nos no intentamos ciertamente excusar a los verdaderos culpables. Pero la mayor responsabilidad recae sobre los profetas, sobre los propugnadores, sobre los creadores de una cultura, de un poder del Estado, de una legislación que no reconocen a Dios y a sus derechos soberanos. Dondequiera que estos profetas operaban y siguen operando, es necesario que surjan la renovación y la restauración del verdadero pensamiento jurídico.

[Religación del orden jurídico al orden moral]

[16] Es necesario que el orden jurídico se sienta de nuevo ligado al orden moral sin permitirse traspasar los confines de éste. Ahora bien, el orden moral está esencialmente fundado en Dios, en su voluntad, en su santidad, en su ser. Aun la más profunda o más sutil ciencia del derecho no podría proporcionar otro criterio para distinguir las leyes injustas de las justas, el simple derecho legal del derecho verdadero, que el perceptible ya con la sola luz de la razón por la naturaleza de las cosas y del hombre mismo, el criterio de la ley escrita por el Creador en el corazón del hombre [3] y expresamente confirmada por la revelación. Si el derecho y la ciencia jurídica no quieren renunciar al único guía capaz de mantenerlos en el recto camino, deben reconocer las «obligaciones éticas» como normas objetivas válidas también para el orden jurídico.

[17] La organización jurídica de la Iglesia católica no ha pasado jamás ni corre el peligro de pasar nunca por semejante crisis. ¿Cómo podría ser de otro modo? Su alfa y omega es la palabra del salmista: *In aeternum, Domine, est verbum tuum, stabile ut caelum... Verbi tui caput constantia est, et aeternum est omne decretum iustitiae tuae* [«Tu palabra, Dios, es eterna, persiste tanto como el cielo... La suma de tu palabra es la verdad y todos los decretos de tu boca son para la eternidad»] [4]. Esto vale para todo el derecho divino, para aquel también que el Hombre-Dios ha puesto como fundamento de su Iglesia. En efecto, ya desde el principio, en las primeras grandes promesas [5], ha establecido su Iglesia como una sociedad jurídica. Ciego en verdad tendría que ser el que cerrase los ojos a esta realidad.

[18] La ciencia y la práctica del derecho canónico no reconocen evidentemente derecho legal alguno que no sea al mismo tiempo verdadero derecho; su misión es dirigir, dentro de los límites fijados por la ley divina, el sistema jurídico eclesiástico siempre y enteramente hacia el fin de la Iglesia misma, que es la salvación y el bien de las almas. A este fin sirve, de modo perfecto, el derecho divino; al mismo fin debe tender, lo más perfectamente posible, también el derecho eclesiástico.

[19] Satisfechos de saber que vosotros, amados hijos, individualmente y colegiadamente, ejercéis vuestra alta magistratura según este espíritu, y como prenda de las más abundantes gracias celestiales, os impartimos de corazón nuestra bendición apostólica.

[3] Cf. Rom. 2,14-15.
[4] Ps. 118,89.160.
[5] Mt. 16,16-20.